

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA POR MODIFICACIÓN DE
PROYECTO DENOMINADA
"OPERACIÓN REMOTA CENTRAL
HIDROELÉCTRICA CONVENTO
VIEJO" PRESENTADA POR
SOCIEDAD CONCESIONARIA
EMBALSE CONVENTO VIEJO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00143

RANCAGUA, 28 MAY 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°147/2007 de fecha 12 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N°147/2007") de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, COREMA"), de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo".
2. La Consulta de Pertinencia de Ingreso (en adelante, "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de fecha 19 de diciembre de 2014, denominada "Introducción de cambios al Proyecto Central Hidroeléctrica Convento Viejo".
3. La Resolución Exenta N°98 de fecha 5 de mayo de 2015, emitido por el SEA de la Región de O'Higgins, la cual se pronuncia sobre la CPI denominada "Introducción de cambios al Proyecto Central Hidroeléctrica Convento Viejo".
4. La Resolución Exenta N°0005 de fecha 7 de enero de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de O'Higgins, que resuelve cambio de Titularidad, siendo la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. el Titular del proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo" (RCA N°147/2007).
5. La Carta sin número de fecha 15 de marzo de 2019 presentada por Sergio Casas-Cordero en representación de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., y formalizada en la Oficina de Partes del SEA de la Región de O'Higgins con fecha 18 de marzo de 2019, referida a la CPI y los antecedentes que la acompañan sobre modificación de proyecto, denominada "Operación Remota Central Hidroeléctrica Embalse Convento Viejo".
6. La Carta sin número ingresada con fecha 3 de abril de 2019 presentada por Sergio Casas-Cordero en representación de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. (en adelante, "Titular"), que informa sobre el cambio de representante legal en el proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo".

7. La Resolución Exenta N°86 de fecha 4 de abril de 2019 del SEA de la Región de O'Higgins, que resuelve cambio de representante legal, siendo el señor Sergio Casas-Cordero el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.
8. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la CPI, y en el expediente de pertinencia de la CPI, individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución.
9. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada *"Operación Remota Central Hidroeléctrica Embalse Convento Viejo"* (en adelante, "Proyecto"), y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El Proyecto pretende modificar la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central Hidroeléctrica Convento Viejo" (en adelante, "proyecto matriz"), consistente en la construcción e implementación de una central hidroeléctrica de 14 MW, a pie de presa en el embalse Convento Viejo, ubicada en la comuna de Chimbarongo, perteneciente a la provincia de Colchagua. Las principales obras que componen dicha central son:
 - Conexión al sistema de entrega de aguas del embalse.
 - Tubería de aducción.
 - Casa de máquinas.
 - 2 turbinas tipo Francis, diseñadas para un caudal de 30 m³/s, con una potencia nominal de 14 MW.
 - Canal de evacuación.
 - S/E elevadora de 6,6/66 kV.
 - b. Mediante la Resolución Exenta N°98 de fecha 5 de mayo de 2015, emitido por el SEA de la Región de O'Higgins, la cual se pronuncia sobre la CPI denominada "Introducción de cambios al Proyecto Central Hidroeléctrica Convento Viejo", se incorporaron los siguientes cambios al proyecto matriz:

- Utilización de dos turbinas tipo Kaplan, diseñadas para un caudal de 32,5 m³/s, con una potencia nominal de 16,4 MW.
 - Aprovechamiento de aguas: 60 m³/s.
 - Energía media anual producida (mismos escenarios hídricos considerados en la RCA N°147/2007:
 - Año normal: 77,2 GWh (14% mayor al proyecto matriz).
 - Año húmedo: 97,4 GWh (13% mayor al proyecto matriz).
 - Año seco: 44,3 GWh (sin cambio respecto al proyecto matriz).
 - Aprovechamiento de aguas: 65 m³/s.
- c. La consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución, tiene por objetivo permitir la operación remota de la central, aprovechando la tecnología disponible.
- d. El Proyecto se emplazará en la actual Central Hidroeléctrica Convento Viejo, en el sector Los Parrones, perteneciente a la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Éste se ubicará en el área destinada para el proyecto matriz, ubicada aproximadamente en el km 16 de la ruta I-86, el cual es su camino de acceso.

El Proyecto se ubicará en un área rural fuera del límite urbano establecido por el Plan Regulador Comunal de Chimbarongo; además, según lo expresó por el Titular en el la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área de emplazamiento del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del RSEIA.

Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 S de localización del Proyecto, serán las siguientes: 6.150.675 Norte y 305.188 Este.

- e. El proyecto matriz se modifica solamente en lo descrito en la Etapa de Operación, numeral 3.4.2, en particular en el ítem "Mano de Obra", en el sentido que se aprovecha la tecnología ya instalada para habilitar la operación de la central en forma remota, efectuando los ajustes de programación en el sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos (SCADA), para comunicar la central hidroeléctrica mediante una red de área local virtual (VLAN) con un Centro de Control, ubicado en Linares. Se habilitará además un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

La operación remota no considerará nuevas áreas a las ya intervenidas en el proyecto matriz, y no requerirá de operadores en la sala de control de la central hidroeléctrica.

Si eventualmente fuera necesario operar la central hidroeléctrica in situ, se usará un sistema de turnos con al menos 1 operador por turno, en turnos que cubran las 24 horas del día, los 365 días del año.

El cronograma de la implementación de la operación remota será el siguiente:

Item	Actividad	Mes 1				Mes 2				Mes 3			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Implementación Modificación Sistema SCADA, CCTV y Red VLAN	x	x	x	x	x	x						
2	Puesta en servicio					x	x	x	x	x	x	x	x

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

f. En la siguiente tabla se detallan los cambios propuestos:

Considerando RCA 147/2007	Consulta de pertinencia
<p>3.4.2. Etapa de Operación del Proyecto</p> <p>...</p> <p>Mano de Obra Para la operación de la central se requerirá de una dotación total de 12 personas con un sistema de turnos que cubrirán las 24 horas del día. El sistema de turnos, considera 2 operadores en 5 turnos, para cubrir las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año, y 2 personas que trabajarán en labores de coordinación y mantenimiento, en horario diurno, de lunes a sábado. Por lo tanto, la dotación máxima en un mismo turno, será de 4 personas.</p>	<p>Mano de obra La operación de la central se realizará de forma remota, aprovechando la tecnología instalada.</p> <p>La operación remota no requiere operadores en la sala de control de la Central.</p> <p>Si eventualmente fuera necesario operar la central in situ, se usará un sistema de turnos con al menos 1 operador por turno, en turnos que cubran las 24 horas del día, los 365 días del año.</p> <p>El mantenimiento se realizará con un máximo de 4 personas que trabajarán en horario diurno, de lunes a sábado. Por lo tanto, la dotación máxima en un mismo turno, será de 4 personas.</p>

Fuente: Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
- Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°5 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O’Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Central Hidroeléctrica Convento Viejo”; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a

intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

4. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

La CPI individualizada en el Visto N°5 de la presente resolución, tiene por objetivo permitir la operación remota de la central, aprovechando la tecnología disponible. En este contexto, el proyecto matriz se modifica solamente en lo descrito en la Etapa de Operación, numeral 3.4.2, en particular en el ítem “Mano de Obra”, en el sentido que se aprovecha la tecnología ya instalada para habilitar la operación de la central en forma remota, efectuando los ajustes de programación en el sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos (SCADA), para comunicar la central hidroeléctrica mediante una red de área local virtual (VLAN) con un Centro de Control, ubicado en Linares. Se habilitará además un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

Si eventualmente fuera necesario operar la central hidroeléctrica in situ, se usará un sistema de turnos con al menos 1 operador por turno, en turnos que cubran las 24 horas del día, los 365 días del año.

El Proyecto se emplazará en la actual Central Hidroeléctrica Convento Viejo, en el sector Los Parrones, área rural fuera del límite urbano establecido por el Plan Regulador Comunal de Chimbarongo; además, según lo expresado por el Titular en el la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el área de emplazamiento del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del RSEIA.

En síntesis, las modificaciones tendientes a intervenir o complementar al proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O’Higgins, no tipifican por sí solo en algunas de las tipologías del artículo 3° del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

En base a la información descrita en el Considerando N°1 y los fundamentos presentados en el Considerando N°4 letra a. de la presente resolución, las modificaciones propuestas al proyecto matriz no se suman a partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente; y además, en conjunto no constituyen un proyecto tipificado en el artículo 3° del RSEIA, tal cual se analizó en el literal anterior.

En complemento, las modificaciones propuestas no presentarían en forma individual y de su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, detalladas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la CPI, más el proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, componen alguna de las tipologías del artículo 3° del RSEIA, que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins.

El Proyecto se emplazará en la superficie de la actual Central Hidroeléctrica Convento Viejo, en el sector Los Parrones, perteneciente a la comuna de Chimbarongo, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Éste se ubicará en el área destinada para el proyecto matriz, ubicada aproximadamente en el km 16 de la ruta I-86, el cual es su camino de acceso, la cual carece de valor desde punto de vista ambiental, en vista de la inexistencia de vegetación, fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación; encontrándose además, alejado de áreas de interés natural.

La modificación al proyecto matriz solo tenderá a temáticas de la operación de la central en forma remota, efectuando los ajustes de programación en el sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos (SCADA), para comunicar la central hidroeléctrica mediante una red de área local virtual (VLAN) con un Centro de Control, ubicado en Linares. Se habilitará además un Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

En síntesis, los cambios al proyecto matriz corresponderán solo a ajustes operativos de la central hidroeléctrica; por consiguiente, no alterarán las características propias y objetivos de ésta; por lo tanto, no modificará la vida útil del proyecto matriz (duración), ni la extensión de su superficie, ni la magnitud de los impactos ambientales ya evaluados.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Debido a que el proyecto matriz fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, en la cual no se generan impactos ambientales significativos; y por consiguiente, no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N°19.300; en consecuencia, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación o compensación, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al proyecto matriz no constituyen un cambio de consideración, en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Operación Remota Central Hidroeléctrica Embalse Convento Viejo", por modificación del proyecto calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°147/2007 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

[Handwritten initials]
ICM/GHR

OFPAR/2019/RES/061

Destinatario:

- Señor Sergio Andrés Casas-Cordero Márquez. Calle Tajamar N°183, oficina 102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: scasascordero@ecv.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto “Operación Remota Central Hidroeléctrica Embalse Convento Viejo”. ID PERTI-2019-243.
- Expediente (Carpeta N°21/2019) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019, Proyecto “Operación Remota Central Hidroeléctrica Embalse Convento Viejo”.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.